



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 16-2020-2021-CDNODALD-CR

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los siguientes proyectos de Ley:

Nº	Proyecto de Ley	Autor(a)	Grupo Parlamentario	Sumilla
1	5120/2020-CR	Daniel Urresti Elera	Podemos Perú	Ley que modifica, incorpora y regula diversos artículos de la ley No 28101 Ley de Movilización Nacional.
2	5227/2020-CR	Otto Guibovich Arteaga	Acción Popular	Ley que modifica la Ley 28101, Ley de Movilización Nacional, y amplía su aplicación para la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por conflictos, desastres naturales, pandemias o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.
3	5470/2020-CR	Valeria Valer Collado	Fuerza Popular	Ley que modifica la Ley de Movilización Nacional.

El presente dictamen, fue aprobado con el voto unánime de los presentes en la Sexta sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 15 de junio de 2020. Votaron a favor los señores congresistas Urresti Elera, Vivanco Reyes, Pérez Mimbelá, Bazán Villanueva, Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Nuñez Marreros, Pantoja Calvo, Rivera Guerra, Saavedra Ocharán, Valer Collado y Yupanqui Miñano.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Ingreso de los proyectos a la Comisión

- El Proyecto de Ley 5120/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de mayo de 2020 y fue derivado el 11 de mayo de 2020, para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley 5227/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de mayo de 2020 y fue derivado el 19 de mayo de 2020, para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 5470 ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de junio de 2020 y fue derivado el 11 de junio de 2020, para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente. Cabe precisar que se ha procedido a acumular los proyectos de ley debido a la conexión temática de las iniciativas y a que los contenidos normativos plantean regular aspectos sobre la misma materia.

3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Los proyectos de ley se enmarcan con la novena Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada: Política de Seguridad Nacional; la vigésima quinta Política de Estado, expresada en el Acuerdo Nacional, denominada: Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia, y la trigésima segunda Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada: Gestión del Riesgo de Desastres.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

a. Proyecto de Ley 5120/2020-CR

Propone una “*Ley que modifica, incorpora y regula diversos artículos de la ley No 28101 Ley de Movilización Nacional*”; que busca establecer un marco jurídico aplicable a la utilización de todos los recursos, bienes y servicios disponibles para hacer frente a situaciones de emergencia nacional o sanitaria en casos de pandemia, plagas, o epidemias, conflictos sociales y/o desastres naturales, declarado por la autoridad competente. El proyecto busca también ampliar los

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

escenarios de riesgos y amenazas que puedan afectar la Seguridad y Defensa Nacional, así como Orden Interno, afectando gravemente la vida de la nación.

b. Proyecto de Ley 5227/2020-CR

Propone la “Ley que modifica la Ley 28101, Ley de Movilización Nacional, y amplía su aplicación para la declaratoria de estado de emergencia nacional por conflictos, desastres naturales, pandemias o de graves circunstancias que afectan la vida de la nación”; que se orienta a ampliar los alcances a la Ley de Movilización Nacional, Ley N° 28101, para hacer frente a situaciones de emergencia, cuando ocurran conflictos o desastres que requieran de su participación; así como de utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles.

c. Proyecto de Ley 5470/2020-CR

Proyecto de Ley que modifica la Ley de Movilización y que propone la articulación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD en las acciones inherentes a las políticas de movilización para la defensa nacional.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

a. Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

Proyecto de Ley 5120/2020-CR		
Institución	Nº de Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Defensa	Oficio 21 - 2020-2021-CDNOIDALCD/CR	15.05.2020
Ministerio del Interior	Oficio 20 - 2020-2021-CDNOIDALCD/CR	15.05.2020
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 19 - 2020-2021-CDNOIDALCD/CR	15.05.2020

Proyecto de Ley 5227/2020-CR		
Institución	Nº de Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Defensa	Oficio 90 - 2020-2021-CDNOIDALCD/CR	21.05.2020
Ministerio del Interior	Oficio 91 - 2020-2021-CDNOIDALCD/CR	21.05.2020
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 88 - 2020-2021-CDNOIDALCD/CR	21.05.2020

b. Opiniones recibidas

La Comisión ha recibido las siguientes opiniones:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

- El Ministerio de Defensa, mediante oficio No 0534-2020-MINDEF/DM, recibido el 4 de junio de 2020, remite opinión institucional, la misma que contiene una propuesta de Texto Sustitutorio de la Ley 28101, Ley de Movilización Nacional documento elaborado por el Grupo de Trabajo encargado de formular la propuesta para la modificación de la citada ley, creado mediante RM 0313-2019-DE/SG del 12 de marzo de 2019.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio No 914-2020-JUS/SG, del 9 de junio de 2020, remite opinión técnica del proyecto de Ley N° 5227/2020-CR, Ley que modifica la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional.
- Federación Regional de Licenciados de las Fuerzas Armadas del Perú – Región Lima y Callao – FRELPAP, remite mediante oficio 051-2020-ET/FRELPAP, recibido en Trámite Documentario el 4 de junio de 2020, aportes para el dictamen de los proyectos de ley.
- La señora congresista Valeria Valer Collado ha remitido a la Comisión un conjunto de aportes para la fórmula legal del presente dictamen.
- El Ministerio del Interior mediante oficios 219-2020/IN/DM y 220-2020/IN/DM remite la opinión sobre los proyectos 5120/2020-CR y 5227/2020-CR, respectivamente. Formulan observaciones y aportes algunos de los cuales se incorporan en la fórmula legal del presente dictamen.
- Al 11 de junio de 2020 no se ha registrado opiniones ciudadanas respecto de los proyectos de ley materia de dictamen en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley de General de Salud
- Ley 28101 Ley de Movilización Nacional
- Ley 29248, Ley del Servicio Militar
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional
- Decreto Supremo N° 012-2017-DE, Decreto Supremo que aprueba la Política de Seguridad y Defensa Nacional.
- Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, Reglamento para la identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales - ACN
- Decreto Supremo N° 004-2018-IN, Aprobación de la Directiva Nacional de Orden Interno para la protección de los Activos Críticos Nacionales -ACN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
- Resolución Ministerial N° 0313-2019-DE/SG, Conforman el Grupo de Trabajo encargado de formular la propuesta para la modificación de la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional.
- Resolución Ministerial N° 155-2020/MINSA, Creación del Comando de Operaciones por COVID-19
- Resolución Ministerial N° 196-2020/MINSA, Incorporación de integrantes al Comando de Operaciones COVID-19.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 163 que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. Señala también que la Defensa Nacional es integral y permanente, que se desarrolla en los ámbitos interno y externo, y que toda persona, natural o jurídica está obligada a participar en ella. A su vez, el artículo 164 señala que la ley determina los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional.

La vigente Ley 28101, Ley de Movilización Nacional, fue publicada el 13 de noviembre de 2003. Con posterioridad, se han producido muchos cambios institucionales y legislativos que reconfiguran la posición del sector defensa. Entre ellos se pueden mencionar, en orden cronológico:

- a) Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- b) Decreto Legislativo 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- c) Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Adicionalmente, el sector defensa está inmerso en el proceso general de modernización de la gestión del Estado. En efecto, en el año 2013 el Poder Ejecutivo estableció, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprobó la Política General de Gobierno al 2021. Entre otros lineamientos, se consideran:

- El fortalecimiento institucional para la gobernabilidad, que supone fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural.
- Desarrollo social y bienestar de la población.
- Descentralización efectiva para el desarrollo, que supone institucionalizar la articulación territorial de las políticas nacionales.

En los últimos años nuestro país se ha visto fuertemente impactado por dos eventos de distinta naturaleza, cuyos efectos se proyectan sobre la seguridad, economía, salud y desarrollo, y en buena cuenta, sobre la vida de los ciudadanos en general, y especialmente han tenido y tienen efectos negativos entre los más vulnerables. Nos referimos al Fenómeno del Niño Costero y a la Pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

Ambos eventos han permitido apreciar los nuevos roles de las fuerzas armadas, además del tradicional e ineludible rol en la defensa de la integridad nacional, que resulta acorde con el proceso de reconfiguración que atraviesan sus similares en el continente. Esos nuevos roles, a decir de KUAN, suponen “participar en forma activa como actor importante de la inclusión social, ya que América Latina está en un proceso de transformación, y las FFAA también tienen que transformarse y avanzar en el campo del desarrollo.”¹ El mismo autor señala que resulta aconsejable promulgar “leyes y normas legales que respalden, garanticen y definan el accionar de las FFAA para intervenir en estos nuevos roles (acciones no bélicas)”.

La Ley 28101 permitió el despliegue de las labores a cargo de los estamentos de la Defensa Nacional, en atención a las necesidades surgidas frente a los desastres naturales. Sin embargo, dicha norma no considera situaciones como las generadas por pandemias o enfermedades que, además de los ineludibles ajustes institucionales, justifican la necesidad de efectuar importantes cambios en la ley.

La pandemia generada por el COVID-19 viene afectando directamente a todo el país, principalmente en los sectores civiles, policiales y militares que están en la primera línea de lucha contra el virus. Existe evidencia histórica que una pandemia ha diezmado y desintegrado al personal militar en el mundo, generando escasez de

¹ Coronel EP Miguel Martín KUAN GARAY: Nuevos roles para las Fuerzas Armadas de Latinoamérica en el siglo XXI. En: <http://esge.edu.pe/nuevos-roles-para-las-fuerzas-armadas-de-latinoamerica-en-el-siglo-xxi/#:~:text=Un%20nuevo%20rol%20que%20se,misi%C3%B3n%20constitucional%20y%20legal%20ser>
Consulta del 11.06.2020.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

recursos humanos y de material logístico, principalmente. La pandemia del COVID-19, viene poniendo a prueba y en riesgo a todo nuestro sistema de Salud y de Seguridad y Defensa Nacional.

En el propósito de generar los ajustes que requiere la legislación sobre movilización nacional se produce la feliz coincidencia entre la presentación de las iniciativas legislativas materia de dictamen, y los resultados del grupo de trabajo creado en el Poder Ejecutivo para la propuesta de nueva ley, situación que posibilita aprovechar las sinergias para la aprobación de una ley moderna que responda a las nuevas realidades. Debemos resaltar que la Comisión recibió del Ministerio de Defensa, actor preponderante del proceso de movilización, el proyecto de fórmula legal elaborada por el Grupo de Trabajo encargado de formular la propuesta para la modificación de la Ley No 28101; documento que recoge y comparte la esencia de las modificatorias que pretenden los proyectos de ley.

La propuesta del Ministerio de Defensa busca establecer los derechos y deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia nacional o sanitaria ocasionadas por conflictos, desastres y/o enfermedades o plagas epidémicas o pandémicas, declaradas por la autoridad competente y que atenten contra la Seguridad y Defensa Nacional, o afecten gravemente la vida de la Nación, que requieren de su participación; así como, de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles para la Movilización Nacional.

Por su lado, los proyectos de ley presentados buscan modificar la Ley de Movilización Nacional, Ley 28101, reconociendo la necesidad de que todos sus ciudadanos, empresas privadas, instituciones, etc., dentro del período de declaratoria de régimen de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, pongan obligatoriamente y exclusivamente al servicio de la nación, todos sus recursos; así como su participación.

El enfoque de la nueva ley de Movilización Nacional plantea que todo el Estado en su conjunto esté preparado para enfrentar las consecuencias de una pandemia, plagas o cualquier evento que afecte a la Nación, organizando los recursos necesarios y adecuados disponibles para enfrentar las diversas y múltiples amenazas.

VI. APORTE FORMULADOS POR LOS SEÑORES CONGRESISTAS DURANTE EL DEBATE DEL PROYECTO DE DICTAMEN EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN

En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 15 de junio de 2020, se recibieron aportes al texto de la Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, de los siguientes señores Congresistas:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

- Respecto del artículo 1, los congresistas Saavedra Ocharán, Vivanco Reyes y Benites Agurto resaltaron la diferencia existente entre el estado de emergencia nacional, contemplado en el artículo 137 de la Constitución, y la emergencia sanitaria, y señalaron que mencionarla expresamente podría estar excluyendo otro tipo de emergencias atendibles.

Sobre el particular, cabe resaltar que el artículo 1 al mencionar “situaciones de emergencia”, conforme se contempla en la Ley 28101, que concuerda con el aporte del Ministerio de Defensa, incluye otros tipos de emergencia, enfatizando en la emergencia sanitaria, sin excluir otros tipos de emergencia.

- Respecto del artículo 1, el congresista Pantoja Calvo planteo que se reordenen los numerales, y se agregue el siguiente texto (en negritas): **La organización, competencia, funcionamiento, responsabilidades y utilización** de recursos, bienes y servicios **en los procesos movilización y desmovilización**.

Se acoge en parte la sugerencia, manteniendo como numeral 1.1 el referido a las personas, y el numeral 1.2 se efectúa el siguiente ajuste:

1.2: **“El funcionamiento, las competencias y responsabilidades en la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles para la Movilización Nacional”.**

- En lo que corresponde al artículo 2, el congresista Pantoja Calvo cuestionó sobre la aplicación de la ley peruana a personas naturales o jurídicas que residen en el extranjero. Cabe destacar que la propuesta de modificatoria a la Ley de Movilización, Ley 28101, no se contrapone a otras normas peruanas, ni pretende desconocer los tratados internacionales de los cuales el Perú forma parte; sin embargo, para efectos de la presente propuesta resulta aplicable.

A modo de ejemplo, se puede mencionar que la ley tributaria nacional contempla el gravamen sobre las rentas de fuente peruana a contribuyentes no domiciliados (peruanos o no, personas naturales y jurídicas); así mismo, los peruanos residentes en el extranjero cumplen un deber cívico de contribuir al país y a la democracia al ejercer su derecho y deber al voto en los comicios electorales convocados en el Perú por las entidades correspondientes. En ese orden de ideas, es deber de todo ciudadano peruano ponerse al servicio del país frente a situaciones de emergencia que lo requieran, así como de toda persona jurídica que tributa en territorio peruano, a pesar de estar basada en territorio extranjero.

- El congresista Pantoja Calvo, respecto a los artículos 10, numeral 10.2 y 14, numeral 14.3 observa que el Presidente de la República no preside el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD sino el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-CONAGERD, por lo que corresponde efectuar la corrección de la siguiente manera:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

10.2 De conformidad con el artículo 7, la fase de ejecución es decretada por el Presidente de la República, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA, y presidente del Consejo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-CONAGERD.

14.3 La fase de ejecución es decretada por el presidente de la República, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA y presidente del Consejo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-CONAGERD.

- El congresista Pantoja Calvo señaló que en el capítulo VI debe incluirse los recursos de la cooperación internacional, y que la asignación de recursos que efectúe el gobierno debe realizarse a través de mecanismos simplificados para las transferencias presupuestales.

Sobre el particular, no correspondería incluir los recursos de la cooperación internacional, porque tal disposición podría colisionar con tratados internacionales de los que el Perú es parte. En el otro extremo, se ajusta la redacción del artículo 28, inciso c) en el siguiente sentido:

- c) Los recursos económicos y financieros, *incluyendo los recursos presupuestales que transfiera el gobierno nacional. El reglamento establece los mecanismos para la transferencia simplificada de dichos recursos.*
- Asimismo, durante el debate el Presidente de la Comisión señaló que, habiendo recibido la opinión del Ministerio del Interior, que había puesto en conocimiento de los miembros de la comisión oportunamente, se incorporaban en el texto de la fórmula legal ajustes de índole técnico en los artículos 8, 28 y 39, así como un menor plazo en la segunda disposición complementaria y final. Puntualmente, manifestó que en el artículo 8 se eliminaba la palabra estratégico, por corresponder a la naturaleza del proceso; en el artículo 28 se eliminaba la mención a los activos críticos nacionales, los cuales por sugerencia de los sectores involucrados deben ser objeto de salvaguarda, para garantizar su operatividad y no ser movilizados; en el artículo 39 se cambiaba el término confidencialidad por el de secreto, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y finalmente en la segunda disposición complementaria se señala el plazo de 60 días.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del presente dictamen, con el texto sustitutorio siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que regula:

- 1.1. La participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones **propias del Estado de emergencia, contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política, así como de otras situaciones de emergencia nacional o sanitaria, ocasionadas** por conflictos, desastres y/o enfermedades o plagas epidémicas o pandémicas, declaradas por la autoridad competente, y que atenten contra la Seguridad y Defensa Nacional, o que afecten la vida de la nación.
- 1.2. **El funcionamiento, las competencias y responsabilidades en la utilización** de los recursos, bienes y servicios disponibles para la Movilización Nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley las entidades que componen el Sistema de Defensa Nacional, las entidades que componen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), las personas naturales y jurídicas nacionales residentes en el país o en el extranjero, y los extranjeros residentes en el país, con las excepciones que establece el ordenamiento jurídico.

CAPITULO II PROCESO DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

Artículo 3. Proceso de Movilización Nacional

La Movilización Nacional es el proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno nacional, que consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, cuando estos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras, a fin

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar las situaciones de emergencia nacional o sanitaria contempladas en el artículo 1.

Artículo 4. Clases de Movilización Nacional

La Movilización Nacional puede ser:

1. Movilización total, que es aquella que afecta a todo el territorio nacional y a las actividades de la nación.
2. Movilización parcial, que es aquella que afecta parcialmente al territorio nacional y a las actividades de la nación.

Artículo 5. Etapas de la Movilización Nacional

La Movilización Nacional se desarrolla en dos etapas:

1. La movilización propiamente dicha.
2. La desmovilización.

Artículo 6. La Desmovilización

La desmovilización es el proceso integral y progresivo, planeado y dirigido en los tres niveles de gobierno, que consiste en readecuar el potencial y poder nacional para el retorno a la situación de normalidad, una vez cesados o controlados en su intensidad los motivos que dieron origen a la movilización.

CAPITULO III ETAPA DE MOVILIZACIÓN

Artículo 7. Fases de la etapa de movilización

La etapa de movilización se desarrolla en tres fases:

1. Fase de planeamiento,
2. Fase de preparación, y
3. Fase de ejecución para la movilización.

Tanto la fase de planeamiento como la de preparación son permanentes y concurrentes.

Mediante decreto supremo el gobierno nacional dispone la fase de ejecución.

Artículo 8. Fase de planeamiento de la movilización

La fase de planeamiento consiste en concebir y decidir todas las previsiones y acciones que deben llevar a cabo las entidades y personas comprendidas en la presente ley para optimizar la utilización del poder nacional y prever el desarrollo del potencial nacional, a fin de adecuarlos a la obtención, preparación y asignación de los recursos que permitan afrontar con éxito las emergencias ocasionadas por conflictos o desastres. Esta fase que es permanente e integral forma parte del **planeamiento** de la Defensa Nacional.

Artículo 9. Fase de preparación de la movilización

La fase de preparación involucra el conjunto de actividades que se realizan en forma permanente, en estado de normalidad, a fin de permitir la adopción de las medidas y previsiones respectivas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Artículo 10. Fase de ejecución de la movilización

- 10.1 La fase de ejecución comprende todas las actividades que se realizan para materializar las medidas previstas en las fases de planeamiento y preparación, e incorpora los recursos disponibles del poder y potencial nacional a los órganos y medios responsables de la Defensa Nacional.
- 10.2 De conformidad con el artículo 7, la fase de ejecución es decretada por el Presidente de la República, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA, y presidente del **Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD)**.

CAPITULO IV ETAPA DE DESMOVILIZACIÓN

Artículo 11. Fases de la etapa de desmovilización

La etapa de desmovilización se desarrolla en tres fases:

1. Fase de planeamiento,
2. Fase de preparación, y
3. Fase de ejecución para la movilización.

Artículo 12. Fase de planeamiento de la desmovilización

La fase de planeamiento consiste en concebir y decidir todas las previsiones y acciones que deben llevar a cabo las entidades y personas comprendidas en la presente ley para lograr el retorno a la situación de normalidad, una vez cesados o reducidos en su intensidad los motivos que determinaron la ejecución de la movilización, readecuando en forma ordenada los recursos del poder y potencial nacional. Se inicia cuando se evidencia o prevé la superación de la emergencia que dio origen a la movilización.

Artículo 13. Fase de preparación de la desmovilización

La fase de preparación es el conjunto de acciones previas que se realizan con la finalidad de hacer viable la ejecución de la desmovilización en las mejores condiciones posibles.

Artículo 14. Fase de ejecución de la desmovilización

- 14.1 La fase de ejecución de la desmovilización es la realización de las acciones para el retorno a la situación de normalidad, que han sido previstas en la fase de planeamiento, una vez cesados o reducidos en su intensidad los motivos que determinaron la ejecución de la movilización.
- 14.2 Las entidades que realizan la desmovilización son las mismas que ejecutaron la movilización, siendo similares sus funciones y responsabilidades.
- 14.3 La fase de ejecución es decretada por el presidente de la República, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA y presidente del **Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD)**.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

CAPITULO V ENTIDADES Y SISTEMAS QUE PARTICIPAN DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Artículo 15. Entidades que participan en la Movilización Nacional

- 15.1 Las entidades del Estado participan en la Movilización Nacional brindando las previsiones de personal, bienes y servicios; así como, las posibilidades económicas y financieras de acuerdo a los niveles de su competencia.
- 15.2 Las entidades privadas y la sociedad civil, en lo que resulte aplicable, proporcionan los requerimientos necesarios para hacer frente al proceso de Movilización Nacional y brindan la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros, sujetándose a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 16. Sistema de Defensa Nacional

El Sistema de Defensa Nacional – SIDENA es el conjunto interrelacionado de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la seguridad nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la Defensa Nacional, incluyendo el desarrollo de la Movilización Nacional.

Artículo 17. Componentes del Sistema de Defensa Nacional

- 17.1 Los componentes que integran y garantizan el desarrollo de la Movilización Nacional y que forman parte del Sistema de Defensa Nacional son:
 - a) El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional - COSEDENA.
 - b) La Secretaría de Defensa Nacional – SEDENA, o la que haga sus veces.
 - c) La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
 - d) El Ministerio de Defensa.
 - e) Los otros ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales que forman parte del sistema.
- 17.2 Corresponde a los diferentes componentes que forman parte del Sistema de Defensa Nacional – SIDENA, las acciones inherentes al planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, ejecución, evaluación y control del proceso de Movilización Nacional, de acuerdo a los niveles de su competencia.
- 17.3 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, participa en la Movilización Nacional en el marco de sus competencias y funciones y coadyuva al cumplimiento de la normativa vigente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Artículo 18. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional

El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA es el ente rector del Sistema de Defensa Nacional. Es el órgano del más alto nivel de decisión política y de coordinación estratégica en materia de Seguridad y Defensa Nacional y tiene dentro de sus funciones:

- a) Aprobar las normas y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional.
- b) Determinar el ámbito y clase de la Movilización Nacional.
- c) Disponer la ejecución de la movilización y la desmovilización.

Artículo 19. La Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional

La Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional, o la que haga sus veces, formula y propone al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional las normas y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional, de acuerdo a los requerimientos de la Seguridad y Defensa Nacional, particularmente en lo que respecta a:

- a) La Ley y el Reglamento de la Movilización Nacional.
- b) La Directiva Nacional de Movilización.
- c) La consolidación de los Planes de Movilización Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 1.
- d) La actualización de la doctrina de Movilización Nacional.
- e) La elaboración del Proyecto de Decreto Supremo para la Movilización Nacional.

Artículo 20. La Dirección Nacional de inteligencia

La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, como ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional, es responsable de proporcionar la información e inteligencia requerida a los organismos que participan en la Movilización Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI y las normas complementarias, debiendo dar cuenta a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República.

Artículo 21. Ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales

- 21.1 Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional o las dependencias que hagan sus veces, son responsables de la coordinación para el planeamiento, preparación y ejecución de la Movilización Nacional en el marco de lo establecido en el artículo 1, y en el ámbito de su competencia.
- 21.2 El Ministerio de Defensa – MINDEF a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas – CCFAA, en su calidad de Órgano Ejecutor del Sector Defensa, es el encargado de dirigir, planear, ejecutar la Movilización Nacional, en los ámbitos de competencia de acuerdo a Ley.
Formula la Directiva Nacional de Movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

21.3 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales constituyen comités de movilización para los casos contemplados en el artículo 1, como órganos coordinadores, integradores y ejecutores de los procesos de la Movilización Nacional, en el ámbito geográfico de su competencia.

Artículo 22.- Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

22.1 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en su calidad de organismo público ejecutor, es el encargado de dirigir, planear y ejecutar la Movilización Nacional en los ámbitos de su competencia de acuerdo a ley, a fin de procurar una óptima preparación, respuesta y rehabilitación en caso de desastres.

22.2 El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, formula la Directiva Nacional de Movilización Nacional para situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

22.3 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, coadyuva al mejor cumplimiento de la finalidad del Sistema de Defensa Nacional, conforme a la normativa vigente, en los aspectos referidos a la Movilización Nacional del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

RECURSOS DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Artículo 23. Personas naturales y jurídicas

Para efectos de la presente ley la Movilización nacional comprende a:

23.1 Las personas naturales:

- Peruanos mayores de edad domiciliados en el país o en el extranjero.
- Extranjeros domiciliados en el territorio nacional, con las excepciones que establece nuestro ordenamiento jurídico.

23.2 Las personas jurídicas:

- Nacionales de derecho público y/o privado, domiciliadas en el país o en el extranjero.
- Extranjeras de derecho público y/o privado, domiciliadas en el país, con las excepciones que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 24. Empadronamiento

Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales son responsables de realizar el empadronamiento de los recursos humanos de las empresas públicas y/o privadas de su sector, a través de las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional – OSDENAS, en función a la actividad que realizan sus unidades de producción o prestación de servicios, remitiendo dicha información de acuerdo a las necesidades del

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, según sea el caso.

Artículo 25. Régimen aplicable a las personas naturales movilizadas

Las personas naturales movilizadas que integran la reserva orgánica, de apoyo y disponible, están comprendidas dentro de los alcances de la ley del Servicio Militar. Aquellas personas movilizadas en otros campos de la Defensa Nacional que participan voluntariamente en las labores de protección de la nación y en apoyo en los servicios de salud se sujetan a las normas administrativas de cada sector.

Artículo 26. Obligación de proporcionar información

26.1 Las personas naturales y jurídicas sujetas a la Movilización Nacional, están obligadas a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros requerimientos de la Defensa Nacional.

26.2 Las personas naturales y jurídicas están obligadas a actualizar sus datos personales, cada vez que sean modificados. Para tal efecto, se establece una coordinación permanente con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.

26.3 La confidencialidad de la información está garantizada bajo responsabilidad.

Artículo 27. Inventario de bienes y servicios

27.1 Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales realizan el inventario de los bienes y servicios necesarios para la Movilización Nacional, correspondientes al ámbito de su competencia, a través de las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional – OSDENA, en función a la actividad que realizan las unidades de producción o prestación de servicios, públicas o privadas, y remiten la relación de los recursos materiales obtenidos al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, según sea el caso.

27.2 El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - CCFFAA y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remiten al Ministerio de Defensa sus cuadros de necesidades de recursos materiales para la movilización.

Artículo 28. Bienes y servicios a movilizar

Constituyen bienes y servicios a movilizar:

- a) Los recursos naturales renovables y no renovables.
- b) Los bienes muebles e inmuebles.
- c) Los recursos económicos y financieros, **incluyendo los recursos presupuestales que transfiera el gobierno nacional. El reglamento establece los mecanismos para la transferencia simplificada de dichos recursos.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

- d) Los servicios públicos esenciales y no esenciales que sean prestados por entidades de derecho público o privado.

Artículo 29. Captación de bienes y servicios

- 29.1 La captación de bienes y servicios, se realiza en la fase de ejecución de la movilización por:
- a) Transferencia.
 - b) Requisición.
 - c) Intervención.
 - d) Donación.
- 29.2 La autoridad competente inscribe los bienes y servicios captados bajo las modalidades en el registro correspondiente, expidiéndose la constancia respectiva.

Artículo 30. Transferencia

- 30.1. La transferencia de bienes y servicios para los fines de la movilización tiene carácter temporal, y se realiza previo inventario por la autoridad competente.
- 30.2. La transferencia puede ser por concertación, cuando media acuerdo entre los propietarios de bienes y servicios y la autoridad competente; o voluntaria, cuando por propia iniciativa de los propietarios de bienes y servicios se ponen a disposición de la autoridad competente para los fines de la movilización.
- 30.3. La transferencia de bienes y servicios es el procedimiento que se utiliza preferentemente para la captación de recursos materiales que se realiza en la fase de ejecución de la movilización.

Artículo 31. Requisición

- 31.1. La requisición es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno Nacional, por la que se embarga un bien, poniéndolo a disposición de la autoridad competente para los fines de la movilización. Se exceptúan los siguientes bienes:
- a) Los bienes pertenecientes a las representaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país. No están comprometidos en esta excepción los bienes de los peruanos que desempeñan funciones consulares encomendadas por otros Estados extranjeros en el país.
 - b) Los semovientes destinados a la reproducción y al mejoramiento de la raza de éstos.
 - c) Los demás que por su naturaleza, fin o destino sean incompatibles con la Movilización Nacional o se encuentren exceptuados por ley expresa.
- 31.2. La requisición procede cuando no se logra la concertación adecuada para realizar la transferencia con los propietarios de los bienes y servicios que se requiere movilizar.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

31.3. Para el cumplimiento de esta medida se crean comisiones de requisición, cuya conformación y responsabilidades se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 32. Intervención

La intervención es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno Nacional, dirigida a administrar mediante la autoridad competente las unidades de producción de bienes y servicios que hayan incumplido las disposiciones y convenios establecidos para la Movilización Nacional.

Artículo 33. Donación

La donación es la entrega al Estado en forma voluntaria, gratuita y definitiva de la propiedad de bienes y servicios realizada por personas naturales o jurídicas para los fines de la movilización.

Artículo 34. Constancia y registro de bienes y servicios

La autoridad competente expide una constancia de los bienes y servicios transferidos, requisados, intervenidos y donados. Dichos bienes y servicios son inscritos en el Registro de Captación de Bienes y Servicios para la Movilización Nacional, a cargo del Ministerio de Defensa, a través de las Instituciones Armadas, así como del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, según sea el caso.

Artículo 35. Restitución de bienes

Para los fines de la desmovilización y concluida la situación de emergencia se procede, según sea el caso, a la restitución de los bienes transferidos, requisados o intervenidos a sus respectivos propietarios, en el estado en que se encuentren, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por el deterioro, daño o pérdida total o parcial de los mismos, de acuerdo con las disposiciones que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 36. Asignación y restricción de la producción y servicios a los requerimientos de la Movilización Nacional

36.1 El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, puede disponer que las unidades de producción y de prestación de servicios suministren la totalidad o parte de su producción o servicios que resulten necesarios para cubrir los requerimientos de la Movilización Nacional, suscribiéndose los contratos respectivos.

36.2 Según la naturaleza y necesidades de la Movilización Nacional, mediante dispositivo legal se puede restringir y prohibir la adquisición, posesión, comercialización, distribución y transferencia de bienes y servicios.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

CAPÍTULO VII DERECHOS, BENEFICIOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 37. Derechos y beneficios de las personas naturales

- 37.1. Las personas naturales movilizadas para servir en las Instituciones Armadas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, tienen derecho a los beneficios considerados en la Ley del Servicio Militar.
- 37.2. Las personas naturales movilizadas por los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a los beneficios considerados en el régimen legal que les corresponde, de acuerdo a lo regulado en el reglamento de la presente ley.
- 37.3 Las personas naturales que no pertenecen a ningún régimen de protección de salud, para casos de invalidez o fallecimiento, son indemnizadas por el Estado a través de sector que las convoca.



Firmado digitalmente por:

ARTIBALDO ARTEAGA

Hernando FIR 40319206 hard

Motivo: En señal de

deequipos e instalaciones de las unidades de producción o presta
los fines de la movilización, se pagan de acuerdo a lo establecido en los respectivos
contratos.



Firmado digitalmente por:

PEREZ MIMBELA Jhosept

Armando FAU 20161749128 soft

Motivo: En señal de

Fecha: 24/06/2020 10:21:57-0500

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. Infracciones

Cometen infracciones a la presente ley:

- a) Las personas que no concurren a los llamamientos para la actualización de datos y padrón.
- b) Los funcionarios, así como las personas naturales y jurídicas que no brinden las facilidades laborales o académicas a quienes deben concurrir a los llamamientos, conforme a ley.
- c) Las personas naturales y jurídicas que no proporcionen datos sobre bienes, unidades de producción o prestación de servicios, así como aquellas que brinden información falsa.
- d) Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a proporcionar los bienes y servicios requeridos para los fines de la movilización.
- e) Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a reorientar las actividades de sus unidades de producción o prestación de servicios y no suministren la totalidad o parte de la producción o de los servicios que resulten necesarios para los fines de la movilización.
- f) Los funcionarios que revelen información secreta.



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Percy FAU
20161749128 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/06/2020 12:52:32-0500



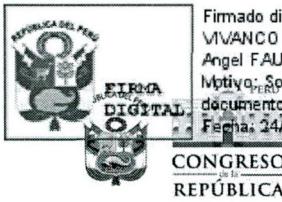
Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleón FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/06/2020 17:59:58-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA GUERRA WALTER
JESÚS FIR 08370514 hard
Motivo: En señal de
conformidad

Fecha: 23/06/2020 13:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
MIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2020 08:06:13-0500

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.

- g) La autoridad competente que retenga indebidamente, se apropie o permitan que otros se apropie de un bien transferido, requisado, intervenido o donado, o le otorgue un uso distinto al dispuesto por ley.

Artículo 40. Sanciones

40.1. Aquellos que incurran en algunas de las infracciones señaladas en el artículo 39 de la presente ley, se encuentran sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Los que incurran en la infracción señalada en el inciso a) son sancionados con una multa equivalente al 2% de la UIT vigente a la fecha en que efectúe el pago.
- b) Los que incurran en las infracciones señaladas en los incisos b) y f) son sancionados con suspensión. En el caso de funcionarios públicos que reincidan en la infracción son sancionados con destitución, de acuerdo con la legislación de la materia. Asimismo, se les impone una multa equivalente al 10% de la UIT vigente a la fecha que se efectúe el pago si se trata de personas naturales; y el 30% de la UIT en caso de personas jurídicas del sector privado.
- c) Los que incurran en la infracción señalada en el inciso c) son sancionados con una multa equivalente a una UIT vigente a la fecha en que se efectúe el pago.
- d) Los que incurran en las infracciones señaladas en los incisos d) y e) son sancionados con una multa equivalente a una UIT.
- e) Los que incurran en la infracción señalada en el inciso g) son sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

40.2. La aplicación de estas sanciones no exceptúa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 41. Pago de multas y denuncias

41.1. Las multas a las que se refiere el artículo anterior son canceladas conforme a lo que dispone el reglamento de la presente ley. En caso de incumplimiento se procede a entablar las medidas cautelares que fueran necesarias, de acuerdo con la legislación de la materia.

41.2. El pago de las multas dispuestas en el artículo anterior no exime a los infractores de ser denunciados ante el fuero militar o común según corresponda.

CAPÍTULO IX FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Artículo 42. Financiamiento

Los gastos de planeamiento y preparación de la movilización y la desmovilización, son previstos por las entidades responsables en sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 43. Gastos extraordinarios de la fase de ejecución

Los gastos extraordinarios que demanden la fase de ejecución de la movilización y la desmovilización se financian con cargo al Presupuesto General de la República.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA GCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/06/2020 21:54:10-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2020 21:44:20-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171688 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2020 11:45:14-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

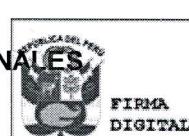
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5120/2020-CR, 5227/2020-CR Y 5470/2020-CR, QUE
PROPONEN LA LEY DE MOVILIZACIÓN PARA LA
DEFENSA NACIONAL Y EL ORDEN INTERNO.



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO Mariano
Andres FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2020 13:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAVIDIA Walter
MOTIVO: FIR 43863835 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2020 11:59:44-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRIGUEZ
Jaqueline Cecilia FAU 20161749126
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2020 11:03:25-0500

El Ministerio de Defensa y en el Instituto Nacional de Defensa Civil, según sea el caso, nombran Comisiones Especiales encargadas de evaluar los reclamos que formulen los propietarios de bienes transferidos, requisados o intervenidos, por los daños y perjuicios como consecuencia directa y exclusiva de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Desarrollo y reorientación de la infraestructura y producción de bienes y servicios

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa, y en coordinación con el o los sectores competentes, elabora en un plazo máximo de **60** días calendario, contados desde el día de entrada en vigencia de la ley, un programa de desarrollo de las industrias de interés para los fines de la Movilización Nacional, y establece los niveles de producción que los sectores productivos deben mantener. Asimismo, los sectores competentes promueven la reorientación de la producción, modificando o creando las líneas necesarias para asegurar los requerimientos generados por la situación de emergencia, a partir de la ejecución de la Movilización Nacional.

TERCERA. Reclamos

Contra las disposiciones que determinan la cuantía de las indemnizaciones y formas de pago se podrá interponer los recursos de ley ante la autoridad administrativa y judicial competente.

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro del plazo máximo de 90 días, contado a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Quedan subsistentes y mantienen plena vigencia las disposiciones normativas complementarias, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ley, hasta la publicación del reglamento.

QUINTA. Adecuación normativa

El Ministerio de Defensa adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 14:50:01-0500

SEXTA. - Norma Derogatoria

Derógame la Ley 28101 - Ley de Movilización Nacional, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Lima, 15 de junio de 2020



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2020 16:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Beliziano FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2020 05:16:39+0200



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2020 13:34:42-0500

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de junio de 2020

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Salud y Población respecto del Proyecto de Ley 5377/2020-CR, y la ampliación de agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de junio de 2020

En sesión de la fecha, el congresista Urresti Elera, presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5120/2020-CR, 5227/2020-CR y 5470/2020-CR, el que se puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal, el cual se aprobó por 126 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 127 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

"Año de la Universalización de la Salud".

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

(SESIÓN VIRTUAL)

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2020

En Lima, a través de la plataforma Microsoft Teams y siendo las quince horas y treinta minutos, del día lunes 15 de junio de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas bajo la presidencia del señor congresista **Daniel Belizario Urresti Elera**, los señores congresistas **Miguel Ángel Vivanco Reyes** (Vicepresidente), **Jhosept Pérez Mimbelá** (Secretario), **Lenin Fernando Bazan Villanueva**, **Walter Benavides Gavidia**, **Alfredo Benites Agurto**, **Cecilia García Rodríguez**, **Otto Napoleón Guibovich Arteaga**, **Jesús del Carmen Núñez Marreros**, **Rubén Pantoja Calvo**, **Walter Jesús Rivera Guerra**, **Mónica Elizabeth Saavedra Ocharán**, **Valeria Carolina Valer Collado**, y **Mariano Andrés Yupanqui Miñano**, como miembros titulares, así como el congresista **Napoleón Puño Lecarnaque**, miembro accesitario.

Con dispensa el congresista **Perci Rivas Ocejo**.

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE** dio inicio a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El **PRESIDENTE** dio cuenta de la aprobación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 8 de junio de 2020, con dispensa de su lectura.

II. DESPACHO

El **PRESIDENTE** dio cuenta que como parte de la agenda para la presente sesión se remitió a sus correspondientes correos electrónicos el acta señalada, la relación de los últimos documentos remitidos y recibidos por la Comisión entre los días 4 y 9 de junio; así como el Cuadro de Proyectos de Ley ingresados (proyectos de ley 5470/2020-CR, 5471/2020-CR y 5475/2020-CR). Asimismo, señaló que sobre dichas iniciativas legislativas se había procedido con la solicitud inmediata de los pedidos de opinión respectivos a las instancias competentes.

El **PRESIDENTE** manifestó que si algún congresista tuviera interés en algún documento, puede solicitar copia del mismo a la secretaría técnica.

Intervino el congresista Guibovich Arteaga a fin de resaltar la importancia de la materia de las citadas iniciativas legislativas. El **PRESIDENTE** confirmó que ya se había solicitado opinión a los sectores vinculados y que se estaba a la espera de estas para la formulación del predictamen. Reitero lo señalado en las primeras sesiones, en el sentido que no se agendaría ningún predictamen sin la opinión que sustente la propuesta.

III. INFORMES

El **PRESIDENTE** consultó si algún señor congresista tenía algún Informe que presentar.

No se presentaron informes.

IV. PEDIDOS

El **PRESIDENTE** concedió el uso de la palabra a los Congresistas para que formulen sus pedidos:

El congresista Puño Lecarque expresó su preocupación ante la falta de oxígeno en los hospitales y solicitó se considere de alta prioridad atender los hospitales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, puesto que se trata de recuperar la salud de sus integrantes, que se encuentran en la primera línea de lucha contra la pandemia. Asimismo, se refirió a la compra del avión Antonov y las medidas a tomar frente a nueva información. Reiteró solicitud de información sobre si el personal tenía conocimiento de ciberseguridad y otros.

El **PRESIDENTE** informó que sobre el oxígeno se estaba atendiendo la problemática con un proyecto de ley, así como de la remisión de oficios a los sectores vinculados solicitando la aclaración pertinente.

El congresista Vivanco Reyes solicitó se agendén diversos proyectos de ley y que se consulte por qué no se ejecuta el pago de los bonos a los miembros de las FFAA y PNP.

Los congresistas **Nuñez Marreros, Benavides Gavidia, Bazán Villanueva, Guibovich Arteaga, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo y Puño Lecarnaque** solicitaron se priorice el debate de la observación a la Autógrafa sobre observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley derivada de los proyectos de Ley 3132/2018- CR y 3393/2018-CR. El **PRESIDENTE** adelantó que el proyecto presentado en el periodo anterior ha sido observado por varias razones, entre ellas por contener iniciativa de gasto. Pero, que a fin de estudiar y analizar el tema se había previsto la realización de una mesa de trabajo entre las autoridades del Ministerio del Interior y el equipo de la Comisión.

El congresista **Benavides Gavidia** pidió que también se atienda transferencias para los ronderos, quienes también hacen gran labor en la vigilancia de las fronteras de sus provincias.

El congresista **Benites Agurto** pidió que el Ministerio del Interior reporte el grado de violencia contra la mujer durante el periodo de aislamiento, así como dotar de mayor número de policías a Canta y Cajatambo. También solicitó conocer cuáles son las acciones que viene cumpliendo el personal de las FFAA en estos momentos y sobre la actuación del Gobernador de Lima provincias. Adicionalmente, ampliar información sobre la compra de las aeronaves. El **PRESIDENTE** se refirió a que el incremento de efectivos policiales era de gran preocupación porque el personal que egresa es menor al necesario. También se refirió al número de conscriptos, el cual es mínimo frente a lo que necesita el país.

El congresista **Puño Lecarnaque** se refirió a un accidente de avioneta en la ciudad de Tumbes y solicitó su esclarecimiento. Así mismo, explicó la difícil situación de dicha ciudad frente al covid-19 y la falta de oxígeno. Explicó que en el vecino país de Ecuador existe dotación suficiente y pidió que se hagan las gestiones necesarias para su importación. El congresista Guibovich Arteaga solicitó aclarar parte de la exposición.

El congresista **Perez Mimbela** solicitó se oficie al Ministerio del Interior para que informe sobre las acciones que han tomado los comisarios de la Comisaría de Casma, Buenos Aires de Nuevo Chimbote y del Santa, de la Libertad y los respectivos informes de Contraloría sobre compras de EPPs y las medidas correctivas tomadas.

La congresista **Valer Collado** solicitó se priorice en agenda del Pleno el dictamen de insistencia referido a modificar la Quinta Disposición Complementaria Final y Deroga la Octava Disposición Complementaria Final

de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Debate del pre dictamen recaído en los proyectos de Ley 5120/2020-CR, 5227/2020-CR y 5470/2020-CR1, que proponen la Nueva Ley de Movilización Nacional.

El **PRESIDENTE** dio inicio al análisis y debate del pre dictamen de la nueva Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno. Manifestó, en primer término que el predictamen planteaba una norma que busca reemplazar la actual Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional, del año 2003, para poder dotar al sistema jurídico nacional del instrumento normativo adecuado para afrontar los desafíos generados en los últimos meses como consecuencia de la terrible **pandemia** del COVID-19.

A modo de preámbulo expuso que desde la aprobación de la ley vigente se han producido cambios institucionales y legislativos que han reconfigurado el sector defensa y el sector interior. Entre otros, mencionó a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Decreto Legislativo N° 1129, que regula el Sistema de Defensa Nacional; así como el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa. Y luego de hacer una detalla explicación de los antecedentes, señaló que el contexto de la pandemia del COVID-19 ha mostrado no solo las debilidades institucionales, sino nuevas formas de afectación a los derechos ciudadanos, así como delitos como la especulación e incremento fraudulento del precio de las medicinas y el oxígeno medicinal.

El **PRESIDENTE** explicó que toda esta situación justifica la necesidad de debatir y aprobar un nuevo marco institucional, para una nueva convivencia social post COVID-19, que permita enfrentar con éxito este gran desafío, sin precedentes en la historia contemporánea. Que resultaba necesario un nuevo marco **institucional** que permita garantizar los derechos de los ciudadanos y el Estado Constitucional de derecho, que puede verse atacado por el crimen, la violencia, el desborde social y lamentablemente por el accionar de las mafias que pretenden beneficiarse con esta grave crisis, y que se hacía fundamental también garantizar la conservación del orden institucional y el Estado Constitucional del Derecho, que garantizan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Seguidamente, expuso el contenido de la fórmula legal, que comprende los dos frentes para el desarrollo y la defensa nacional: el frente externo y el frente interno. Además que para la propuesta en debate se había contado, además de los aportes de los proyectos de ley acumulados, presentados por los señores Congresistas de esta Comisión, con los aportes contenidos en las opiniones del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respectivamente, que manteniendo el espíritu de la Ley N° 28101 Ley de Movilización Nacional, ofrezca al Estado peruano y particularmente a las Fuerzas Armada y Policía Nacional del Perú, un diseño institucional adecuado para hacer frente a esta crucial e histórica circunstancia actual.

A continuación, ofreció el uso de la palabra. Intervinieron formulando sus aportes los señores y señoras congresistas Saavedra Ocharán, Vivanco Reyes, Benites Agurto y Pantoja Calvo.

A fin de analizar los aportes, se solicitó una breve suspensión de la Sesión. Seguidamente, el **PRESIDENTE** señaló que los aportes serían incorporados en la fórmula legal, por lo que propuso se vote con cargo a redacción.

Luego de lo cual, solicitó a la Secretaría Técnica que proceda a verificar el quórum y sentido de la votación.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Votación de aprobación de dictamen recaído en los proyectos de Ley 5120/2020-CR, 5227/2020-CR y 5470/2020-CR1 que proponen la Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno. Congresistas que votaron a favor: Daniel Belizario Urresti Elera, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Jhosept Pérez Mimbelá, Lenín Fernando Bazán Villanueva, Alfredo Benites Agurto, Cecilia García Rodríguez, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Rubén Pantoja Calvo, Walter Jesús Rivera Guerra, Mónica Elizabeth Saavedra Ocharán, Valeria Carolina Valer Collado y Mariano Andrés Yupanqui Miñano. Posteriormente dejaron constancia de su voto a favor los congresistas: Walter Benavides Gavidia y Otto Napoleón Guibovich Arteaga (miembros titulares).

5.2 Propuesta de Acuerdo N° 003-2020-2021-CDNODALCD/CR, que plantea que la Comisión se inhiba del conocimiento de los siguientes proyectos de ley:

El **PRESIDENTE** manifestó a los integrantes de la Comisión que de acuerdo con el artículo 70 inciso c) del Reglamento del Congreso, la inhibición posibilita

que una Comisión acuerde no pronunciarse o dictaminar un proyecto de ley, a fin de que la Comisión competente, de acuerdo a la especialidad en la materia emita su pronunciamiento. Recordó que las comisiones ordinarias son grupos especializados de congresistas organizados alrededor de líneas temáticas que coinciden con sectores de la administración pública, en este caso, con los sectores defensa, interior y lucha contra las drogas.

Adicionalmente señaló que la propuesta se amparaba en la decisión como comisión de priorizar el estudio y dictamen de aquellos proyectos de atención necesaria y urgente, en especial de los presentados en la actual legislatura, así como en el respeto irrestricto de los principios de economía procesal y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, tan necesarios en estos momentos por los que atraviesa la nación.

Brevemente, se refirió a cada uno de ellos, señalando que en el caso de los proyectos, tanto el proyecto **4055/2018-CR**, que propone declarar de necesidad pública la implementación de un Plan Piloto de Protección y Seguridad Escolar a cargo de la Policía Nacional del Perú, en las Instituciones Educativas de la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de inculcar valores, y prevenir la violencia y el consumo de drogas en los niños y niñas escolares; como el **4339/2018-CR**, que propone declarar "Prócer de la Independencia" a quienes continuaron con la gesta independentista de Túpac Amaru II y/o sufrieron martirio por su causa, son materias que corresponden principalmente al ámbito de competencia de la comisión de Educación, encargada de dictaminar las iniciativas legislativas de esta naturaleza. Cabe precisar que dicha comisión también ha recibido ambas iniciativas para estudio y dictamen.

Adicionalmente, en la medida en que como se dio cuenta en la sesión anterior, por error material se consideró una sumilla imprecisa en el acuerdo 2, respecto del proyecto de ley **3254/2018-CR**, que propone establecer un marco normativo que faculte a las entidades de la Administración Pública encargar a las Instituciones Armadas la ejecución de obras de infraestructura y/o ingeniería, en zonas declaradas en emergencia o en zonas donde existe un conflicto social, en estricto respeto del procedimiento legislativo corresponde ratificar el acuerdo por unanimidad tomado en su oportunidad, para inhibirnos del conocimiento de dicha iniciativa.

Ofreció la palabra a los señores congresistas. No hubo intervenciones.

En este estado, el **PRESIDENTE** solicitó a la Secretaría Técnica que proceda a verificar el quórum y sentido de la votación.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Congresistas que votaron a favor: Daniel Belizario Urresti Elera, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Jhosept Pérez Mimbelá, Walter Benavides Gavidia, Alfredo Benites Agurto, Cecilia García Rodríguez, Otto Napoleón Guibovich Arteaga, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Rubén Pantoja Calvo, Walter Jesús Rivera Guerra, Valeria Carolina Valer Collado y Mariano Andrés Yupanqui Miñano.

En este punto, el señor presidente solicitó la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, propuesta que fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, el señor presidente, levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 15:17:19-0600

DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

JHOSEPT PÉREZ MIMBELA
SECRETARIO
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 20:08:10+0200